



ÍNDICE

1.	CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación
1.1	Codificación del contrato6
1.2	. División en lotes del objeto del contrato6
	CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación y órgano de tratación
	CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante y comunicación con el órgano de tratación
	CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado de trato
5.	CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito
6.	CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios
7.	CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del contrato
8.	CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar
8.1.	Solvencia económica, financiera y técnica10
9.	CLÁUSULA NOVENA. Clasificación del contratista10
10. adn	CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de proposiciones y documentación ninistrativa
11.	CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Criterios de adjudicación13
12.	CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. Garantía provisional14
13.	CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Admisibilidad de variantes14
14.	CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Ofertas anormalmente bajas14
15. em	CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Preferencias de adjudicación en caso de adjudicación e
16.	CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Órgano y mesa de contratación16
17.	CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Apertura de proposiciones18
18.	CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Requerimiento de documentación19







19.	CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Garantía definitiva	ΓS
20.	CLÁUSULA VIGESIMA. Adjudicación del contrato	LS
21.	CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. Formalización del Contrato	L9
22. contra	CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Condiciones especiales de ejecución dato	
23.	CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA Derechos y obligaciones de las partes2	21
23.1.	Abonos al contratista2	21
23.2.	Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato. 2	23
23.3.	Plazo de garantía2	23
23.4.	Gastos exigibles al contratista2	24
23.5.	Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.2	24
23.6.	Obligaciones laborales del contratista2	24
24.	CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA Subcontratación	25
25.	CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA Modificaciones contractuales	25
26.	CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA Sucesión en la persona del contratista2	25
27.	CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA Cesión del contrato	26
28.	CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA Penalidades por incumplimiento	26
28.1.	Imposición de penalidades2	26
29.	CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA Resolución del contrato	27
30.	CLÁUSULA TRIGESIMA Responsable del contrato2	28
31.	CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA Confidencialidad y tratamiento de dato 29	วร
31.1.	Confidencialidad2	29
31.2.	Tratamiento de datos por los licitadores	30
32.	CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA Régimen jurídico aplicable	31
	O I: DECLARACIÓN RESPONSABLE: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO D	
CONT	FRATACIÓN3	32





ANEXO	II:	PROPOSICIÓN	ECONÓMICA	Υ	CRITERIOS	EVALUABLES
AUTOMÁ	TICA	MENTE				36



1. CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto de la presente licitación es la contratación del SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE PRESENCIA, GESTIÓN DE HORARIOS, PERMISOS, LICENCIAS E INCIDENCIAS A TRAVÉS DE UN PORTAL DEL EMPLEADO PÚBLICO del Ayuntamiento de Rocafort, por Procedimiento Abierto tal y como se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas del municipio de Rocafort (Valencia).

En cumplimento de lo establecido en el artículo 28.1 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato de servicios, se justifica en la necesidad derivada de Dicho poner a disposición del Ayuntamiento de Rocafort un sistema integral de mantenimiento de la gestión del control de presencia, permisos, licencias e incidencias y análisis de la información generada por el mismo (en adelante Sistema Integral de Control de Presencia) abarcando los elementos informáticos (tanto de hardware como de software), así como la prestación de servicios aparejados a los mismos (asistencia telefónica y vía web, resolución de incidencias, mantenimiento, etc.).

El Ayuntamiento de Rocafort carece de los medios suficientes y adecuados, tanto humanos como materiales, para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de este contrato, al carecer de medios propios para realizar las distintas actividades que componen el objeto del contrato, es necesario acudir a la contratación con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integral a las necesidades expuestas.

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos y a los pliegos de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas, prescripciones y demás documentos revisten carácter contractual.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





1.1 Codificación del contrato

El ámbito que alcanza la prestación es el Ayuntamiento de Rocafort, en sus diferentes dependencias administrativas situadas en:

- Casa Consistorial (Casa Bou).
- Antiguo Ayuntamiento (Casa Llana).
- Casa de la Cultura.
- Polideportivo Municipal.
- Policía Local.
- Escuela Infantil Municipal.
- Almacén de Obras.
- Acción Social.

CÓDIGO C.P.V.:

Según lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aplicación del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, corresponde al contrato los siguientes códigos:

Código CPV: 72250000-2

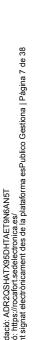
Descripción: Sistemas de control horario y aparatos de registro para control horario.

Código CPV: 3512500-8

1.2. División en lotes del objeto del contrato

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, no se realizará la división en lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones por diferentes contratistas dificultaría la correcta ejecución del mismo. El presente contrato no se divide en lotes, justificándose como motivos válidos, las siguientes consideraciones:

- a. Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.
- b. Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:





- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación y órgano de contratación

2.1 Procedimiento de selección y adjudicación.

El expediente de licitación será objeto de tramitación ordinaria de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, conforme a los art 156 a 158 de la LCSP, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima primera.

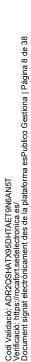
2.2 Órgano de contratación.

El órgano de contratación que actuará en nombre del Ayuntamiento será el Alcalde de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante y comunicación con el órgano de contratación

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://www.rocafort.es, o bien a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Estado.







4. CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El artículo 102.3 LCSP dispone que "los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados".

El valor estimado del contrato ha sido calculado en los términos previstos en el artículo 101 de la LCSP, que incluye la totalidad de la prestación del servicio, fijándose un importe de 27.000 euros más el correspondiente IVA.

Coste estimativo (4 años)	IVA (21 %)	PBL
27.000,00 €	5.670,00 €	32.670,00 €

Existe certificado de existencia de crédito para los 4 meses de este ejercicio 2024, y la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del Ayuntamiento de Rocafort.

5. CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se imputarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

920-2279900 Servicio de Control Horario.

6. CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

NO cabe la revisión de precios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo justificado en el expediente de contratación.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del contrato

La duración del contrato se fija en un plazo de ejecución de 4 años.

INICIO DEL CÓMPUTO: Se ha previsto su inicio sea desde el día 1 de SEPTIEMBRE de 2024 hasta el 1 SEPTIEMBRE DE 2028 (4 años).

No obstante, si no pudiera iniciarse en la fecha prevista se reajustarán las anualidades conforme al artículo 96 del RD 1098/2001 de 12 de octubre.





8. CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursos en ninguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

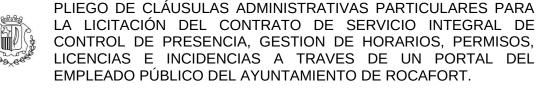
Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones para contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su defecto, en el Registro equivalente de las Comunidades Autónomas, el cual produce idénticos efectos en virtud de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, todas las empresas licitadoras que se presenten a esta licitación deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas.





A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.1. Solvencia económica, financiera y técnica

Solvencia económica y financiera:

En base a lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, se exime a los licitadores de acreditar su solvencia económica.

Solvencia técnica y profesional:

En base a lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, se exime a los licitadores de acreditar su solvencia técnica.

9. CLÁUSULA NOVENA. Clasificación del contratista

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones se dirigirán al Órgano de Contratación y se presentarán única y necesariamente en el lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación.



Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE** (15) días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Las proposiciones se presentarán en UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO, en virtud de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP:

En el archivo electrónico se incluirá la siguiente documentación.

Contenido:

- **Anexo I:** Modelo de declaración responsable con oferta por cada lote o DEUC El licitador, antes de firmar la declaración responsable deberá cerciorarse que reúne todos los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

Si se presentase la declaración con defectos que pueden ser objeto de subsanación se le concederá un plazo para la subsanación no superior a tres días hábiles desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria que fuere necesaria. De no subsanar debidamente en el plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

.- Certificación de inscripción vigente al Registro electrónico de empresas licitadoras (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), o con el registro en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea; certificación emitida por el órgano encargado de este registro, para acreditar el requisito de solvencia económica y financiera y técnica.





.- Declaración responsable de los licitadores en relación a la protección de datos personales.

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como anexo al **Anexo II**, quedando excluidas de la licitación las ofertas que no se presenten conforme al modelo fijado por el Ayuntamiento, o si se varía cualquiera de sus elementos.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición económica referida a la totalidad del objeto del contrato, o a uno solo de los lotes que forman el mismo. No podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El Órgano de Contratación se reserva la posibilidad de poder solicitar de los licitadores, las aclaraciones que considere oportunas para una mejor comprensión de la oferta y documentación presentada.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta presentada.

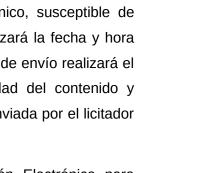
En caso de discordancia entre la cantidad expresada en cifras y la cantidad expresada en letra, prevalecerá esta última.

Las proposiciones que se presenten transcurrido el último día del plazo concedido serán rechazadas.

No se admitirá la presentación de proposiciones por correo electrónico, fax, por vía telefónica ni mediante el Registro de Entrada Municipal.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, debiendo de estar firmadas por firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma.





Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo, que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.

En el documento pdf titulado «Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas», que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación siguiente https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda, en el cual se explica paso a paso cómo, mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, el licitador debe preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. Quien resulte adjudicatario deberá darse de alta en el IAE municipal en caso de que no tribute por cuota provincial o nacional.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Criterios de adjudicación

La puntuación máxima será de 100 puntos, siendo los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes.

CRITERIO 1. MENOR PRECIO OFERTADO (hasta 80 puntos)

Ponderación: Hasta un máximo de 80 puntos.

Valoración: Se valorará con el máximo de puntuación al menor precio ofertado sobre el Presupuesto Base de Licitación publicado. Las ofertas que no presenten ninguna reducción respecto al presupuesto base de licitación, se valorarán con 0 puntos. Para la puntuación del resto de ofertas, se empleará la siguiente fórmula:



	Presupuesto de licitación –
	Oferta del Licitador
Puntuación =	X 80
	Presupuesto de licitación –
	Oferta más ventajosa

CRITERIO 2. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO (hasta 20 puntos)

- Ampliación del horario de asesoramiento y atención al personal del servicio RRHH: <u>2 puntos por cada hora que se amplíe</u>. Máximo 10 puntos (5 horas).
- Número de sistemas que se amplíen respecto a los señalados en la cláusula 2.1 del pliego de prescripciones técnicas, que puedan necesitarse a lo largo de la vigencia del contrato sin coste alguno para el Ayuntamiento: <u>5 puntos por cada sistema que se amplíe</u>. Máximo: 10 puntos (2 sistemas).

12. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. Garantía provisional

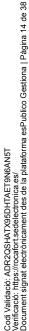
De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no será exigible la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores, salvo que el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

13. CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Admisibilidad de variantes

No se admitirán variantes, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14. CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando, en aplicación de todos los parámetros valorados económicamente alguna de las ofertas, esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permitan ejecutar esta oferta en aquellas condiciones, con los criterios que se señalan sobre este tema en el artículo 149.4 LCSP. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:









- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, el "precio ofrecido", sea inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, el citado precio ofrecido sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, el precio ofrecido sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más del 10 unidades porcentuales a esta media.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, el precio ofrecido sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número del resto de ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los licitadores cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe del técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación, motivadamente, la admisión de la oferta o su exclusión.





15. CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Preferencias de adjudicación en caso de empates

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver esta igualdad, según lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP, referido al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar la desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a los que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16. CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Órgano y mesa de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Ayuntamiento de Rocafort es el Alcalde de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no superar el importe del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Dado que el Alcalde de la Corporación ostenta la facultad para adjudicar el contrato, en consecuencia, también ejercerá las prerrogativas inherentes a dicha condición, de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.





Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la adjudicación, interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La mesa de contratación, de conformidad con aquello dispuesto en el punto séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará formada por los siguientes miembros:





PRESIDENTE: El Alcalde de la Corporación, o concejal en quien delegue o le sustituya legalmente.

SECRETARIA: Técnica de Contratación o técnico de personal o persona que legalmente le sustituya.

VOCALES:

- Interventor Municipal o funcionario en quien delegue o le sustituya legalmente.
- Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue o le sustituya legalmente.
- Tesorera municipal o funcionario en quien delegue.

17. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Apertura de proposiciones

La Mesa de contratación en sesión no pública, procederá a la apertura del los archivos electrónicos que contienen la documentación administrativa exigida en el presente pliego (Anexo I) conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones para la apertura de los sobres A y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Esta comunicación podrá efectuarse por correo electrónico.

La mesa de contratación, y en su caso el órgano de contratación, podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato en el plazo que se conceda al efecto.

Posteriormente, se procederá a la apertura del sobre B y a su valoración automática.

Seguidamente, la Mesa clasificará por orden decreciente de valoración las propuestas presentadas y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor de aquella que haya obtenido mayor puntuación.





La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

18. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Requerimiento de documentación

La mesa de contratación requerirá a través de los medios oportunos, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, para aportar el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Asimismo, deberá aportarla documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador a retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En dicho supuesto, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19. CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Garantía definitiva

No se requiere la constitución de garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP.





20. CLÁUSULA VIGESIMA. Adjudicación del contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

21. CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. Formalización del Contrato

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

22. CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Condiciones especiales de ejecución del contrato

En base al artículo 118 de la LCSP y al ACUERDO de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat, se incluyen las siguientes cláusulas de carácter social las cuales tendrán el carácter de obligación contractual esencial a efectos de resolución del contrato.

CLÁUSULAS SOCIALES:





 Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas comprendidas en los colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, tales como personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes desempleados/as de entre 16 y 30 años, inmigrantes, mujeres, minorías étnicas, mujeres víctimas de violencia de género, personas desempleadas mayores de 45 años, jóvenes con menos de 25 años y más de 18 que hayan estado sujetos en la Comunitat Valenciana, en los dos años anteriores a la presentación de la oferta, al sistema de protección y al sistema judicial de reforma, personas en situación o riesgo de exclusión social, así como las reguladas en la normativa vigente en materia de inserción sociolaboral.

Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias que en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje. Complementaria o subsidiariamente la empresa adjudicataria podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción por idéntico porcentaje respecto al presupuesto de adjudicación del contrato.

Igualdad entre mujeres y hombres.

El adjudicatario deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

- Respeto a los convenios de aplicación relacionados con el objeto del contrato.

El convenio colectivo de aplicación a este contrato es:

XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE el 26 de julio de 2023.

En el caso de que el personal adscrito a la prestación del servicio esté bajo el amparo de otro convenio colectivo diferente, o durante la ejecución del contrato se apruebe





algún otro convenio de aplicación al presente objeto del contrato, la entidad prestadora del servicio garantizará que sus empleados, subcontratistas y colaboradores directos se adhieran a las disposiciones y obligaciones estipuladas en dichos convenios, manteniendo en todo momento el cumplimiento de las leyes laborales vigentes.

23. CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- Derechos y obligaciones de las partes

23.1. Abonos al contratista

El pago del servicio se efectuará a la realización de éste previa presentación de la factura debidamente conformada.

El pago se realizará a mes natural vencido, del modo que se determine en el documento de formalización del contrato, mediante la presentación de la correspondiente factura mensual.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

A efectos de facturación electrónica los códigos DIR 3 del Ayuntamiento de Rocafort, así como los correspondientes a la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora son códigos únicos DIR 3, con el siguiente detalle:

- OFICINA CONTABLE: LO1462166 Intervención
- ORGANO GESTOR: LO1462166 Ayuntamiento de Rocafort
- UNIDAD TRAMITADORA: LO1462166 Ayuntamiento de Rocafort.

Los cuales han de ser tenidos en cuenta a efectos de facturación electrónica, mediante el sistema de presentación FACE, de Registro de Facturas Electrónicas.

El contratista deberá de presentar la factura en un registro administrativo en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el período de que se trate. La factura habrá de presentarse en formato electrónico en los supuestos fijados por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la





factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados conforme a lo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

23.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.





23.3. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un tres meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, así como a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la corrección de los mismos.

23.4. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

23.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

23.6. Obligaciones laborales del contratista

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El adjudicatario dispondrá los medios humanos necesarios para una correcta prestación de los servicios, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal que, en ningún caso tendrá vinculación de naturaleza administrativa o laboral con el Ayuntamiento de Rocafort, quedando éste último







exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de las relaciones entre la empresa y el repetido personal.

Si las necesidades del servicio lo aconsejan, previo requerimiento del Ayuntamiento, en aquellos periodos en los que se den acumulación de tareas por cualquier causa, el adjudicatario deberá incrementar el personal adscrito al contrato, asumiendo su coste.

23.7. La empresa adjudicataria debe disponer de un seguro que contemple los siguientes riesgos:

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

Descripción: Protege a la empresa contra reclamaciones por errores, omisiones o negligencias en la prestación del servicio.

Cobertura: Incluye indemnizaciones por daños económicos, asesoría legal y costes judiciales. Tal cobertura debe estar garantizada por un certificado de seguro que el adjudicatario presentara al órgano de contratación, quien podrá exigir en todo momento que acredite estar al corriente del pago de la prima.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - Modificaciones contractuales

No se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

Justificación de no modificación: Por un lado, la parte del contrato relativa al software de la herramienta no contempla modificaciones ya que no se realiza un pago por cada empleado, sino que, en caso de producirse altas nuevas, estas no conllevarán un sobrecoste. Por otra parte, el hardware no prevé ampliación de terminales en otros centros de titularidad pública para el control, por ello tampoco se contemplan modificaciones.

Solo podrán introducirse modificaciones distintas a las previstas en el párrafo anterior por razón de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de





alguno o varios supuestos tasados en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



28. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- Penalidades por incumplimiento

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista (facturas) o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

28.1. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

29. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos y con los efectos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 a 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y si sobreviniere en el adjudicatario alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la citada Ley, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.







Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Si el adjudicatario incumpliere las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el artículo 211 y 313 de la LCSP 9/2017.

Asimismo, se considera causas de resolución del contrato las siguientes:

- La suspensión unilateral del contrato por parte del contratista.
- El incumplimiento de las órdenes dadas por la Administración.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales y/o condiciones especiales de ejecución contenidas en los presentes pliegos o de los pliegos de prescripciones técnicas.

30. CLÁUSULA TRIGESIMA. - Responsable del contrato

La entidad contratante se compromete a colaborar eficazmente con la empresa adjudicataria para el correcto funcionamiento del servicio, en concreto:

El responsable de la ejecución del contrato será el responsable del departamento de personal del Ayuntamiento de Rocafort con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si se los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que







establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reportan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los otros casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato

31. CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA. - Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1. Confidencialidad

Con carácter general, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el centro directivo promotor, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.





La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, tienen que tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y Garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato, con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato actual requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 122.2 de la LCSP, en su nueva redacción según Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del Sector Público y telecomunicación, se hace constar:

Finalidad principal de	La correcta contractuales.			
la cesión de datos	Ejecución de las obligaciones			
Obligación del	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la			
contratista	normativa nacional y de la Unión Europea en materia de			
	protección de datos, sin perjuicio de la condición especial			
	de ejecución recogida en la cláusula 21ª del presente			
	pliego.			
Ubicación de los	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la			
servidores	formalización del contrato una declaración en la que ponga			
	de manifiesto dónde estarán situados los servidores y			
	desde dónde se prestarán los servicios asociados a éstos			
Modificaciones en la	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se			
declaración	produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la			





	información facilitada en la declaración sobre la ubicación						
	de los servidores						
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen						
	previsto subcontratar los servidores o los servicios						
	asociados a éstos, el nombre o el perfil empresarial definido						
	por referencia a las condiciones de solvencia profesional o						
	técnica, de los subcontratistas a los que se encargue						
	realización						

31.2. Tratamiento de datos por los licitadores

En cumplimiento de lo que se dispone en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y Garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, si procede, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

32. CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad





con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Rocafort a la fecha de la firma electrónica

Codi Validació: ADR2QSHATX95DHTAET9N6AN5T Verificació: https://rocafort.sedelectronica.es/ Document signat electronicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pâgina 32 de 38



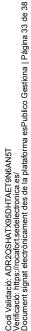
ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA - DECLARACIÓN RESPONSABLE

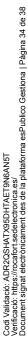
D					,	con	domi	cilio	a	efectos	de
notificacione	S		er	า							,c/
					, n.º	_, con	NIF	n.º _			,
en represent	tación d	e la E	ntidad							_, con NIF	n.º
		,	a efectos d	e su	participa	ación	en la l	licitac	ión d	lel contrato	o de
											_
											_
	DE	CLAR	A BAJO SU	RES	SPONSA	BILID	AD				
PRIMERO.	Que	se	dispone	a	partici	par	en	la	cont	ratación	de
											_

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- -Que la sociedad a la que represento posee personalidad jurídica, se encuentra válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- -Que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de la presente declaración.
- -Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- -Que no está incursa en prohibición para contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, incluidas las del Ayuntamiento de Rocafort.









- Que a esta licitación no concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento.
- En el caso de trabajadores individuales (autónomos): Declara que disfruta de plena capacidad de obrar y que no está incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que es conocedor que su vulneración da lugar a los efectos señalados en el artículo 73 de la misma norma legal. Declara que posee la plena capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, así como los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo. Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluidas las del Ayuntamiento de Rocafort, así como dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato (siempre que ejerzan actividades sujetas al impuesto), comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados tan pronto como se requerido/a para ello.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

Que acepta la recepción de comunicaciones electronicas a traves de la Plataforma de
Contratación del Sector Público y/o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento
de Rocafort, siendo la dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar
notificaciones es y siendo el teléfono de
contacto directo de la persona encargada de la presente licitación
(nombre y apellidos del contacto:
)

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.





En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello, ya que el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

CUARTO. Declaro que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencias de prohibiciones de contratar exigidas concurren en la fecha final de presentación de ofertas y subsistirán hasta el momento de perfección del contrato.

QUINTO. Declaro que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

SEXTO. Declaro que la mercantil a la que represento es una PYME (marcar la opción correcta):

- Sí:
- No:

SÉPTIMO. Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato.

OCTAVO. Declaro CONOCER que el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas establece que la inexactitud, falsedad u omisión del carácter esencia del cualquier dato,





manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar. Así mismo, en el supuesto que incurra en alguna de ellas, el órgano de contratación pasárá el tanto de culpa al Ministerio Fiscal a los efectos correspondientes.

Y para que conste, firmo la presente declaración electrónicamente

El licitador puede sustituir la declaración responsable por el Documento Europeo Único de Contratación aprobado en el seno de la Unión Europea en el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es



ANEXO II: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./D ^a	,con DNI
en nombre (propio) o actuando en	representación de (empresa a que
representa)	con
CIF/NIFy domicilio	en, C/
	núm,
consultado el anuncio de licitación del S	SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE
PRESENCIA, GESTIÓN DE HORARIOS, P	'ERMISOS, LICENCIAS E INCIDENCIAS A
TRAVÉS DE UN PORTAL DEL EMPLEADO) PÚBLICO del Ayuntamiento de Rocafort, y
enterado de las condiciones, requisitos y o	obligaciones establecidos en los pliegos de
cláusulas administrativas y de prescripcione	es técnicas, cuyo contenido declara conocer
y acepta plenamente, se compromete a ton	nar a su cargo la ejecución del contrato, en
las siguientes condiciones:	

Que concurre con la siguiente OFERTA:

	Oferta económica en cifra	Oferta económica en letra
PRECIO DEL SERVICIO PARA LA TOTALIDAD DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO (4 AÑOS)		
IVA APLICABLE (21%)		
TOTAL IVA INCLUIDO		

MEJORAS

Así mismo, se compromete a (marcar con un aspa (x) la opción ofertada:

.Ampliación	del horario	de asesoram	iiento y ate	ención al	personal	del servicio	RRHH: 2	•
puntos por c	ada hora q	ue se amplíe.	Máximo 1	0 puntos	(5 horas)			

¬Número de sistemas que se amplíen respecto a los señalados en la cláusula 2.1	L del
pliego de prescripciones técnicas, que puedan necesitarse a lo largo de la vigencia	a del
contrato sin coste alguno para el Ayuntamiento: 5 puntos por cada sistema que	<u>e se</u>
amplíe. Máximo: 10 puntos (2 sistemas).	





Finalmente declara conocer que quedará automáticamente excluida de la licitación su oferta si no se presenta conforme al modelo fijado por el Ayuntamiento, o si se varía cualquiera de sus elementos. El presente anexo no podrá ser alterado para añadir, suprimir o modificar ninguno de sus elementos.

Documento firmado electrónicamente.